



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 00898-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00336-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : [REDACTED]
Entidad : **MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LIMA**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 1 de marzo de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 00336-2024-JUS/TTAIP de fecha 20 de enero de 2024, interpuesto por [REDACTED] contra el Oficio N° 000150-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 6 de enero de 2024 y el Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 29 de enero de 2023, mediante el cual el **MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LIMA**, atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 26 de diciembre de 2023, registrada con Expediente MUPDFL20230011064.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de diciembre de 2023, el recurrente requirió a la entidad se le remita a través de correo electrónico en formato digital la siguiente información:

*“1. **COPIA DIGITAL CERTIFICADA** de todos los **FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** para el **PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364** que utilizo la psicóloga forense **MILAGROS LAMA LIMA** para evaluar a **VICTIMAS** cuando fue legalmente requerida por disposición, requerimiento, etc. de la fiscalía, etc. Se requiere únicamente los formatos de consentimientos, sin datos de los usuarios, que utilizó durante su labor como perito en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO** para evaluar a víctimas en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023. Indicándose las fechas en las que utilizo los distintos formatos (en caso hubiese utilizado varios formatos).” [sic]*

Mediante el Oficio N° 000150-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 6 de enero de 2024, la entidad brindó atención a la solicitud del recurrente adjuntando el Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 29 de enero de 2023 emitido por la Unidad Médico Legal de San Juan de Lurigancho, donde señaló:

“(…)

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia, para hacer de su conocimiento, que no es posible brindar la información en detalle; debido a que no se cuenta como tal, de acuerdo a lo solicitado.

Es preciso mencionar que esta Unidad Médico Legal I San Juan de Lurigancho ha atendido en los años 2018 al 2023 un promedio de 23,291 a 32,966 usuarios anualmente, siendo los formatos de consentimiento informado parte de dichos archivos; por lo qué, generar la información solicitada (copia digital certificada los formatos de consentimiento informado de las evaluaciones psicológicas a víctimas atendidas por la Lic. Milagros del Rosario Lama Lima), implicaría realizar una búsqueda minuciosa (certificado por certificado) de los archivos de todos los años en consulta.

Debe tenerse en consideración que, crear o producir la información solicitada contrapone lo establecido en la Ley de transparencia." [sic]

Con fecha 20 de enero de 2024, el recurrente presentó ante esta instancia su recurso de apelación, alegando -entre otros argumentos- que:

"(...)

3.3.1 El oficio N° 000150-2023-MP-FN-PJFSLIMA de la PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO DE LIMA ha vulnerado mi derecho a la información pública porque no se me entregó ninguna información. Con la documentación que adjunto a este documento se acredita la denegación a mi solicitud de acceso a la información pública.

*3.3.2 Con el Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL, que tiene como fecha el día 29 de enero de 2023, de la División Médico Legal de la Unidad Médico Legal San Juan de Lurigancho del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, que tiene la firma de la medico **HELLEN GIMENA GAMERO JURADO**, se acredita la denegación de acceso a información pública del Área u Oficina encargada de brindar la información requerida.*

*3.3.3 Del Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL que tiene como fecha el día 29 de enero de 2023, de la División Médico Legal de la Unidad Médico Legal San Juan de Lurigancho del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, que tiene la firma de la medico(a) **HELLEN GIMENA GAMERO JURADO** se tienen los siguientes fundamentos para la denegación a mi solicitud de acceso a información pública:*

"(...) Me dirijo a usted en relación al documento de referencia, para hacer de su conocimiento, que no es posible brindar la información en detalle; debido a que no se cuenta como tal, de acuerdo a lo solicitado. Es preciso mencionar que esta Unidad Médico Legal I San Juan de Lurigancho ha atendido en los años 2018 al 2023 un promedio de 23,291 a 32,966 usuarios anualmente, siendo los formatos de consentimiento informado parte de dichos archivos; por lo qué, generar la información solicitada (copia digital certificada los formatos de consentimiento informado de las evaluaciones psicológicas a imputados atendidas por la Lic. Milagros del Rosario Lama Lima), implicaría realizar una búsqueda minuciosa (certificado por certificado) de los archivos de todos los años en consulta.

Debe tenerse en consideración que, crear o producir la información solicitada contrapone lo establecido en la Ley de transparencia. (...)"
(resaltado agregado)

*3.3.4 La medico(a) **HELLEN GIMENA GAMERO JURADO**, de la División Médico Legal de la Unidad Médico Legal San Juan de Lurigancho del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, no presento documentos que acrediten sus fundamentos.*

*3.3.5 La medico(a) **HELLEN GIMENA GAMERO JURADO**, de la División Médico*

Legal de la Unidad Médico Legal San Juan de Lurigancho del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación se ha pronunciado sobre algo que desconoce toda vez que no está calificada en psicología forense.

3.3.6 La médico(a) **HELLEN GIMENA GAMERO JURADO** omitió solicitar que un psicólogo forense de la División Médico Legal de la Unidad Médico Legal San Juan de Lurigancho del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación emita un informe con respecto a mi solicitud por ser una solicitud de información pública en el ámbito de la psicología forense, no he solicitado información pública de la especialidad de medicina forense. Lo cual se acredita en que no adjunto un informe de un especialista de psicología forense de la División Médico Legal de la Unidad Médico Legal San Juan de Lurigancho del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (...)” [sic]

Mediante la RESOLUCIÓN N° 000658-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 16 de febrero de 2024¹, se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio y se requirió a la entidad que en un plazo de cuatro (4) días hábiles remita el expediente administrativo correspondiente y formule sus descargos.

En atención a ello, mediante el Oficio N° 002375-2024-MP-FN-PJFSLIMA, ingresado a esta instancia con fecha 26 de febrero de 2024, la entidad remitió el expediente administrativo requerido y formuló los siguientes descargos:

“(…)

6. Por dicho motivo, esta Presidencia cursó el Oficio N° 002206-2024-MP-FN-PJFSLIMA [fs. 193-195], al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con copia a la Oficina de Garantía de Calidad, por el cual solicitó, con carácter de MUY URGENTE, “SE SIRVA EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN RELACION DE LA APELACION DE [REDACTED]”

7. Por su lado, la Oficina de Garantía de Calidad derivó la solicitud a la Unidad Médico Legal I, habiendo obtenido respuesta por parte de esta última Oficina a través del Oficio N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL, de fecha 22 de febrero de 2024 [fs. 196-206], por la cual, señaló lo siguiente:

“De la revisión realizada por su despacho al recurso de apelación del ciudadano [REDACTED], advierte que fundamenta, entre otros, lo siguiente:

(…)

En ese sentido, con relación a lo solicitado por su despacho en calidad de muy urgente, teniendo como fecha de entrega a más tardar hasta las 12:00 del mediodía del 23 de febrero de 2024, sobre la emisión de un pronunciamiento en relación a lo expuesto por el ciudadano [REDACTED]

Al respecto, procedo a informar a su despacho, lo siguiente:

Como se señaló anteriormente; No contamos con la información tal como lo solicita el ciudadano “todos los FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para el PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364 que utilizó la psicóloga forense ALICIA AYALA VELIZ para evaluar a IMPUTADOS cuando fue legalmente requerida por disposición, requerimiento, etc. de la fiscalía, etc. Se requiere únicamente los formatos de consentimientos, sin datos de los usuarios, que utilizó durante su labor como perito en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO para evaluar a imputados en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023”, por lo que nos

¹ Notificada a la entidad el 20 de febrero de 2024.

acogemos al Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Asimismo, informo que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como ente rector de la Medicina Legal en el Perú, y en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

ha elaborado las siguientes guías relacionadas a la evaluación psicológica forense, las cuales son de aplicación nacional para todos los psicológicos e incluyen un formato de consentimiento informado:

- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN.

o Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley 30364", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF.

o Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplado en el marco de la Ley N° 30364"

Las mismas que se encuentran disponibles en la página web de la entidad, sin perjuicio de ello se remite copia de cada formato adjunto al presente.

Debiendo precisar que por ser un formato no se certifican.

Adicionalmente, informamos que el consentimiento informado se aplica a todas las personas previamente a la evaluación psicológica, en el marco de la Ley General de Salud, encontrándose incluidas las personas que están en condición de investigadas o denunciadas, formato que se remite adjunto al presente." (Subrayado y resaltado añadido)

8. Bajo ese contexto, conforme al literal d) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 27806, mediante el Oficio N° 002362-2024-MP-FN-PJFSLIMA [fs. 207], se notificó el Proveído N° 246-2024/TRANSPARENCIA [fs. 208-211], por el cual se dispuso remitir, "a fojas once (11) el Oficio N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL", documentación que fue notificada al ciudadano con fecha 26 de febrero de 2024, a la dirección electrónica (...) [fs. 212], la misma que cuenta con la confirmación de apertura y lectura realizada por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] lo cual se verifica con la respuesta generada en forma automática por la plataforma tecnológica "Mailtrack", la cual arroja el siguiente mensaje: "(...) ha leído tu mensaje hace 15 minutos" [fs. 213].

9. En ese sentido, habiéndose esbozado el iter del presente procedimiento administrativo, se advierte que, en mérito a la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de apelación del solicitante [REDACTED]

[REDACTED] la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, ha cumplido con requerir la información al órgano poseedor de la misma, siendo en el presente caso que, la Oficina de la Unidad Médico Legal I, ha cumplido con dar respuesta a través del Oficio N° 1488-2024- MP-FN-IML/UML I SJL, señalando lo siguiente: que, no cuenta con la información solicitada por el ciudadano, sin embargo, entre el año 2018 al año 2023, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como ente rector de la Medicina Legal en el Perú, y en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ha elaborado dos (02) guías relacionadas a la evaluación psicológica forense, utilizadas por los psicólogos forenses; incluida la psicóloga forense Milagros Lama Lima, en todos los Institutos de Medicina Legal a nivel nacional, que incluyen a la vez un formato de consentimiento informado, conforme se detalle a continuación:

- “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN.
 - o Formato de “Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
- “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley 30364”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF.
 - o Formato de “Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplado en el marco de la Ley N° 30364”

En ese marco, la Oficina de la Unidad Médico Legal I, a través del Oficio N° 1488-2024-MP-FNIML/UML I SJL, ha aclarado que, el consentimiento informado se aplica a todas las personas previamente a la evaluación psicológica, en el marco de la Ley General de Salud, encontrándose incluidas las personas que están en condición de investigadas o víctimas; razón por la cual, tomando en cuenta que el ciudadano requiere “FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para el PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364 que utilizo la psicóloga forense MILAGROS LAMA LIMA para evaluar a VICTIMAS (...)” en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023”, esta Presidencia Superior mediante el Oficio N° 002362-2024-MP-FN-PJFSLIMA y el Provéído N° 246- 2024/TRANSPARENCIA, remitió al solicitante mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, el Oficio N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL, como los formatos de consentimiento informado utilizados para las personas en calidad de investigadas o víctimas, notificación que cuenta con la confirmación de apertura y lectura realizado por el ciudadano [REDACTED], lo cual se verifica con la respuesta generada en forma automática por la plataforma tecnológica “Mailtrack”, la cual arroja el siguiente mensaje: “(...) ha leído tu mensaje hace 15 minutos” [fs. 213].

10. Estando a lo antes expuesto, se aprecia que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima ha cumplido con absolver y remitir la información requerida por el ciudadano [REDACTED], en su recurso de apelación, lo cual le fue notificado mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2024 [fs. 212-213]; por lo que, estando a que, mediante la Resolución de Sala Plena N° 000001-2021-SP, se resolvió en su artículo 1° aprobar los Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual se estableció, entre otros, lo siguiente: “20. Después de presentado un recurso de apelación, sea ante la entidad o ante esta instancia, las entidades tienen siempre habilitada la posibilidad de reevaluar la denegatoria y, de ser el caso, variar la mencionada denegatoria por la entrega de la información solicitada, la cual deberá realizarse de manera completa así como en la forma y modo requerido, operando en tales casos la sustracción de la materia.” (Subrayado y resaltado añadido), esta Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, le SOLICITA archivar el presente caso al haber operado la sustracción de la materia.

Siendo así, dentro del plazo concedido en la Resolución N° 000658-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, cumple con remitirle en fojas doscientos trece (213) copia digitalizada del expediente administrativo, conteniendo todos los actuados generados en mérito a la solicitud de acceso a la información pública del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], registrada con número de Expediente MUPDFL20230011064; asimismo, se cumple con formular los descargos correspondientes, en mérito a los cuales se solicita a su Colegiado archivar el presente recurso de apelación interpuesto.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

2.1 Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente fue atendida de acuerdo a ley.

2.2. Evaluación

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, en concordancia con el Principio de Publicidad citado y conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

² En adelante, Ley de Transparencia.

“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”. (subrayado agregado)

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que “Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley”; es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción. En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, ha señalado respecto del mencionado Principio de Publicidad lo siguiente:

“(...) Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que les corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

“Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado” (subrayado agregado).

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso denieguen el acceso a la información pública solicitado por un ciudadano, constituye deber de las entidades acreditar que dicha información corresponde a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 al 17 de la Ley de Transparencia, debido que poseen la carga de la prueba.

Dentro de ese contexto, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación *contrario sensu*, es perfectamente válido inferir que la administración pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

En el caso autos se aprecia que, el recurrente requirió a la entidad “(...) **COPIA DIGITAL CERTIFICADA** de todos los **FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** para el **PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364** que utilizo la psicóloga forense **MILAGROS LAMA LIMA** para evaluar a **VICTIMAS** cuando fue legalmente requerida por disposición, requerimiento, etc. de la fiscalía, etc. Se requiere únicamente los formatos de consentimientos, sin datos de los usuarios, que utilizo durante su labor como perito en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO** para evaluar a víctimas en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023. Indicándose las fechas en las que utilizo los distintos formatos (en caso hubiese utilizado varios formatos).”, siendo que la entidad atendió el requerimiento a través del Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 29 de enero de 2023 emitido por la Unidad Médico Legal de San Juan de Lurigancho, denegando el pedido manifestando que durante los años 2018 al 2023 se atendió un promedio de 23,291 a 32,966 usuarios anualmente y que generar la información solicitada (copia digital certificada los formatos de consentimiento informado de las evaluaciones psicológicas a víctimas atendidas por la Lic. Milagros del Rosario Lama Lima), implicaría realizar una búsqueda minuciosa (certificado por certificado) de los archivos de todos los años en consulta.

Ante ello, el recurrente interpuso el presente recurso de apelación manifestando que se ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública y que la Médico Legal de la Unidad Médico Legal de San Juan de Miraflores no presentó documentos que acreditan sus fundamentos además que al no estar calificada ésta en psicología forense, desconoce del asunto y debió solicitar a un psicólogo forense emita un informe que brinde respuesta a su solicitud, toda vez que la información solicitada es información pública en el ámbito de la psicología forense.

La entidad por su parte, a través de sus descargos manifestó que no cuenta con la información solicitada en los términos expuestos por el recurrente, sin perjuicio de ello mediante el correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024 remitió el Oficio N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL al recurrente entregando los formatos de consentimiento informado utilizados para las personas en calidad de investigadas o víctimas.

Al respecto de la revisión del Oficio N°1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 22 de febrero de 2024, se lee:

“(...)

Al respecto, procedo a informar a su despacho, lo siguiente:

Como se señaló anteriormente, No contamos con la Información tal como la solicita el ciudadano “todos los FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para el PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364 que utilizo la psicóloga forense MILAGROS LAMA LIMA para a VICTIMAS cuando fue legalmente requerido por disposición, requerimiento, etc. Se requiere únicamente los formatos de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO para evaluar a imputados en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023", por lo que nos acogemos al Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Asimismo, informo que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como ente rector de la Medicina Legal en el Perú, y en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" ha elaborado las siguientes guías relacionadas a la evaluación psicológica forense, las cuales son de aplicación nacional para todos los psicólogos e incluyen un formato de consentimiento informado

- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia", aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN
o Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley 30364", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN- IMLCF

Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplado en el marco de la Ley N 30364

Las mismas que se encuentran disponibles en la página web de la entidad, sin perjuicio de ello se remite copia de cada formato adjunto al presente,

Debiendo precisar que por ser un formato no se certifican.

Adicionalmente, informo que, el consentimiento Informado se aplica a todas las personas previamente a la evaluación psicológica, en el marco de la Ley General de Salud, encontrándose incluidas las personas que están en condición de investigadas o denunciadas, formatos que se remite adjuntos al presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración".

Asimismo, se adjuntaron los siguientes formatos remitidos con el Oficio N°1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 22 de febrero de 2024.



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE S.J.L.

Formato de Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica de presunta víctima de violencia familiar atendido en consultorio.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que surjan como parte de la entrevista; así como que se me aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar: San Juan de Lurigancho, día _____ mes _____ año _____

Firma _____

Impresión dactilar



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE S.J.L.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PRESUNTO (A) S AGRESORES DE VIOLENCIA FAMILIAR ATENDIDOS EN CONSULTORIO.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que surjan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológico correspondientes.

LIMA, S.J.L, día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR

20:



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE S.J.L.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD, PRESUNTAS VÍCTIMAS DE ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDO EN CONSULTORIO A SER SUSCRITO POR EL PADRE, MADRE O RESPONSABLE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENCIA A SER EVALUADO.

Yo _____ identificado con DNI _____ padre / madre / o adulto responsable de _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológico correspondientes.

LIMA, S.J.L, día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE S.J.L.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PRESUNTA VÍCTIMA DE ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDO EN CONSULTORIO.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológico correspondientes.

LIMA, S.J.L, día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR

 **MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIRECCIÓN MEDICO LEGAL DE S.I.L.**

**FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PRESUNTA VÍCTIMA DE ABUSO Y VIOLENCIA
SEXUAL ATENDIDO EN CONSULTORIO.**

Yo, _____ identificado con
DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el
procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me
realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las
que fluyan como parte de la entrevista, así como que se aplique las pruebas o
instrumentos psicológicos correspondientes.

LIMA, 8 J.L. día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR

**ANEXO 2a
Consentimiento informado (adultos)**

**FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.**

Yo, _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento
de evaluación psicológica y estado de acuerdo, doy el consentimiento para que se realicen preguntas
en relación al suceso por el que se acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista,
así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar: _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma _____

Impresión dactilar

204

**ANEXO 2b
Consentimiento informado (niños/adolescentes)**

**FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.**

YO _____ identificado con DNI _____ padre/madre o adulto responsable de _____
después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de
evaluación psicológica, y estado de acuerdo, doy el consentimiento para que se realicen preguntas
en relación al suceso por el que se acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista,
así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar: _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma _____

Impresión dactilar

**ANEXO 2c
Consentimiento informado (niños/adolescentes)**

**DESACREDITACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA
FORENSE**

Yo, _____ identificado con DNI N° _____, en pleno uso de mis facultades y a pesar de haber
recibido la información sobre el examen propuesto, NO AUTORIZO/VOCO mi consentimiento para la
realización de este examen y a continuación señalo por escrito los motivos y razones de mi negativa.

Lugar: _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma _____

Impresión dactilar

Nombre y Apellido del (a) Evaluador(a): _____

Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica el deber del Estado de publicitar sus actos promoviendo una cultura de transparencia conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia, sino que también genera la obligación de otorgar al solicitante información clara, precisa, completa y actualizada, y en consecuencia, que no

sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa, conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en el Fundamento 16 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2002-HD/TC:

“(…) el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p.ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa”. (subrayado agregado)

En el mismo sentido, resulta ilustrativo el criterio expresado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México – INAI, en las resoluciones RRA 0003/16 (Comisión Nacional de las Zonas Áridas, 29 de junio de 2016), RRA 0100/16 (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 13 de julio de 2016), y RRA 1419/16 (Secretaría de Educación Pública, 14 de setiembre de 2016): *“Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”* (subrayado agregado).

De este modo, se concluye que, al atender una solicitud de acceso a la información pública, la entidad tiene la obligación de brindar una respuesta completa y congruente con lo requerido.

En la línea de lo expuesto, esta instancia considera que la respuesta brindada por la entidad a través del Oficio N°1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 22 de febrero de 2024 resulta incongruente, dado que el recurrente solicitó:

COPIA DIGITAL CERTIFICADA de todos los FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para el PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364 que utilizó la psicóloga forense MILAGROS LAMA LIMA para evaluar a VICTIMAS cuando fue legalmente requerida por disposición, requerimiento, etc. de la fiscalía, etc.

Se requiere únicamente los formatos de consentimientos, sin datos de los usuarios, que utilizó durante su labor como perito en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO para evaluar a víctimas en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023. Indicándose las fechas en las que utilizó los distintos formatos (en caso hubiese utilizado varios formatos).”

En tanto que la entidad refirió que no cuenta con la información conforme los términos expuestos en su solicitud, remitiendo los formatos de consentimiento informado elaborados por el Instituto de Medicina Legal en el Marco de la Ley 30364, sin mayor precisión de detalle, por lo que la respuesta es imprecisa

incompleta e incongruente con lo requerido. Asimismo, en caso no cuente con los formatos en blanco de manera que se permita su certificación, lo informe de manera clara y precisa.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado por el recurrente y ordenar a la entidad entregue la información pública requerida de modo claro, preciso y congruente con los términos expuestos en la solicitud de acceso a la información pública, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; así como, la aplicación del numeral 111.1 del artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , con el voto singular de la vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado que se adjunta:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED], en consecuencia **ORDENAR** al **MINISTERIO PÚBLICO - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO**, entregue la información pública requerida de modo claro, preciso y congruente con los términos expuestos en la solicitud de acceso a la información pública, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- SOLICITAR al **MINISTERIO PÚBLICO - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución a [REDACTED]

Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a [REDACTED] y al **MINISTERIO PÚBLICO - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal

**VOTO DISCREPANTE DE LA VOCAL TATIANA AZUCENA VALVERDE
ALVARADO**

Con el debido respeto por mis colegas Vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del marco de las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 10-D del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS³, emito el presente voto DISCREPANTE, pues considero que debe declararse CONCLUIDO el recurso de apelación, en virtud de los siguientes fundamentos:

En el presente caso, se aprecia que el recurrente requirió a la entidad que se le brinde información consistente en: **“COPIA DIGITAL CERTIFICADA de todos los FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para el PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364 que utilizo la psicóloga forense MILAGROS LAMA LIMA para evaluar a VICTIMAS cuando fue legalmente requerida por disposición, requerimiento, etc. de la fiscalía, etc. Se requiere únicamente los formatos de consentimientos, sin datos de los usuarios, que utilizó durante su labor como perito en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO para evaluar a víctimas en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023. Indicándose las fechas en las que utilizo los distintos formatos (en caso hubiese utilizado varios formatos) (Subrayado agregado). Ante dicho requerimiento, con Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 29 de enero de 2023 emitido por la Unidad Médico Legal de San Juan de Lurigancho, la entidad comunicó al recurrente que:**

“(…)

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia, para hacer de su conocimiento, que no es posible brindar la información en detalle; debido a que no se cuenta como tal, de acuerdo a lo solicitado.

Es preciso mencionar que esta Unidad Médico Legal I San Juan de Lurigancho ha atendido en los años 2018 al 2023 un promedio de 23,291 a 32,966 usuarios anualmente, siendo los formatos de consentimiento informado parte de dichos archivos; por lo qué, generar la información solicitada (copia digital certificada los formatos de consentimiento informado de las evaluaciones psicológicas a víctimas atendidas por la Lic. Milagros del Rosario Lama Lima), implicaría realizar una búsqueda minuciosa (certificado por certificado) de los archivos de todos los años en consulta.

Debe tenerse en consideración que, crear o producir la información solicitada contrapone lo establecido en la Ley de transparencia.” [sic]

No obstante dicha respuesta, mediante la formulación de descargos, la entidad ha manifestado ante esta instancia, lo siguiente:

“(…)

8. Bajo ese contexto, conforme al literal d) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 27806, mediante el Oficio N° 002362-2024-MP-FN-PJFSLIMA [fs. 207], se notificó el Proveído N° 246-2024/TRANSPARENCIA [fs. 208-211], por el cual se dispuso remitir, “a fojas once (11) el Oficio N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL”, documentación que fue notificada al ciudadano con fecha 26 de febrero

³ “Artículo 10-D.- Funciones de los Vocales

El vocal tiene las siguientes funciones:

(…)

3) Participar y votar en las sesiones de la Sala que integra; así como, expresar las razones de su voto singular o discrepante.”

de 2024, a la dirección electrónica (...) [fs. 212], la misma que cuenta con la confirmación de apertura y lectura realizada por el ciudadano [REDACTED], lo cual se verifica con la respuesta generada en forma automática por la plataforma tecnológica "Mailtrack", la cual arroja el siguiente mensaje: "(...) ha leído tu mensaje hace 15 minutos" [fs. 213].

9. En ese sentido, habiéndose esbozado el iter del presente procedimiento administrativo, se advierte que, en mérito a la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de apelación del solicitante [REDACTED], la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, ha cumplido con requerir la información al órgano poseedor de la misma, siendo en el presente caso que, la Oficina de la Unidad Médico Legal I, ha cumplido con dar respuesta a través del Oficio N° 1488-2024- MP-FN-IML/UML I SJL, señalando lo siguiente: que, no cuenta con la información solicitada por el ciudadano, sin embargo, entre el año 2018 al año 2023, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como ente rector de la Medicina Legal en el Perú, y en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" ha elaborado dos (02) guías relacionadas a la evaluación psicológica forense, utilizadas por los psicólogos forenses; incluida la psicóloga forense Milagros Lama Lima, en todos los Institutos de Medicina Legal a nivel nacional, que incluyen a la vez un formato de consentimiento informado, conforme se detalle a continuación:

- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN.
 - o Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"
- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley 30364", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF.
 - o Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplado en el marco de la Ley N° 30364"

En ese marco, la Oficina de la Unidad Médico Legal I, a través del Oficio N° 1488-2024-MP-FNIML/UML I SJL, ha aclarado que, el consentimiento informado se aplica a todas las personas previamente a la evaluación psicológica, en el marco de la Ley General de Salud, encontrándose incluidas las personas que están en condición de investigadas o víctimas; razón por la cual, tomando en cuenta que el ciudadano requiere "FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para el PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364 que utilizo la psicóloga forense MILAGROS LAMA LIMA para evaluar a VICTIMAS (...)" en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023, esta Presidencia Superior mediante el Oficio N° 002362-2024-MP-FN-PJFSLIMA y el Proveído N° 246- 2024/TRANSPARENCIA, remitió al solicitante mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, el Oficio N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL, como los formatos de consentimiento informado utilizados para las personas en calidad de investigadas o víctimas, notificación que cuenta con la confirmación de apertura y lectura realizado por el ciudadano [REDACTED]

██████████, lo cual se verifica con la respuesta generada en forma automática por la plataforma tecnológica “Mailtrack”, la cual arroja el siguiente mensaje: “(...) ha leído tu mensaje hace 15 minutos” [fs. 213].
(...)”

De acuerdo a los citados argumentos, la entidad señala haber otorgado la información requerida por el recurrente a través del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, precisando que los formatos otorgados han sido utilizados por la psicóloga forense Milagros Lama Lima en el periodo requerido, asimismo que dichos formatos se aplican a las personas que tengan la condiciones de “investigadas” o “víctimas”. Asimismo, estando a que la entidad ha señalado que solo se usó un único formato, el extremo de la solicitud referida a “(...) las fechas en las que utilizo los distintos formatos (en caso hubiese utilizado varios formatos)”, no resulta exigible dicho requerimiento.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

Sobre la aplicación de dicha norma, en un requerimiento de documentación formulado por un trabajador del Poder Judicial a su empleador, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, el Tribunal Constitucional señaló que:

“4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

5. Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional”. (subrayado agregado)

De igual modo, dicho Tribunal señaló en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC que:

“3. Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.

Teniendo presente ello, este Tribunal considera que la controversia del presente proceso ha desaparecido al haber cesado la vulneración por decisión voluntaria de la parte emplazada. Consecuentemente, se ha configurado la sustracción de la materia”. (subrayado agregado)

Teniendo en cuenta ello, se concluye que, si la entidad entrega la información solicitada, se produce la sustracción de la materia dentro del procedimiento.

En el caso analizado, de la revisión de los anexos del Oficio N° 002362-2024-MP-FN-PJFSLIMA, se aprecia que la entidad proporcionó al recurrente la información requerida a través del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, de las 17:14 horas,

adjuntando 2 archivos digitales: *OFICIO N° 002362-2024-MP-FN-PJFSLIMA.pdf* y *OFICIO N° 1488-2024-MP-FN-IML UML I SJL.pdf*.

De la lectura del OFICIO N° 1488-2024-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 22 de febrero de 2024, se advierte que en él se indica lo siguiente:

Al respecto, procedo a informar a su despacho, lo siguiente:

Como se señaló anteriormente; No contamos con la información tal como la solicita el ciudadano "todos los **FORMATOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** para el **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY N°30364** que utilizó la psicóloga forense MILAGROS LAMA LIMA para evaluar a **VÍCTIMAS** cuando fue legalmente requerida por disposición, requerimiento, etc. de la fiscalía, etc. Se requiere únicamente los formatos de consentimientos, sin datos de los usuarios, que utilizó durante su labor como perito en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO** para evaluar a imputados en el siguiente rango de fechas: desde 01/01/2016 hasta 01/12/2023", por lo que nos acogemos al Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Asimismo, informo que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como ente rector de la Medicina Legal en el Perú, y en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" ha elaborado las siguientes guías relacionadas a la evaluación psicológica forense, las cuales son de aplicación nacional para todos los psicólogos e incluyen un formato de consentimiento informado:

- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN.
 - Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"
- "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley 30364", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000258-2021-MP-FN-JN-IMLCF.
 - Formato de "Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplado en el marco de la Ley N° 30364"

Las mismas que se encuentran disponibles en la página web de la entidad, sin perjuicio de ello se remite copia de cada formato adjunto al presente.

Debiendo precisar que por ser un formato no se certifican.

Adicionalmente, informo que, el consentimiento informado se aplica a todas las personas previamente a la evaluación psicológica, en el marco de la Ley General de Salud, encontrándose incluidas las personas que están en condición de **investigadas o denunciadas**, formatos que se remite adjuntos al presente.

Apreciándose que se adjuntan los siguientes formatos:



Formato de Consentimiento Informado para el procedimiento de evaluación psicológica de presunta víctima de violencia familiar atendido en consultorio.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que surjan como parte de la entrevista; así como que se me aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar: San Juan de Lurigancho, día _____ mes _____ año _____

Firma _____

Impresión dactilar



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PRESUNTO (A) S AGRESORES DE VIOLENCIA FAMILIAR ATENDIDOS EN CONSULTORIO.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que surjan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

LIMA, S.J.L, día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR

20



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD, PRESUNTAS VÍCTIMAS DE ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDO EN CONSULTORIO A SER SUSCRITO POR EL PADRE, MADRE O RESPONSABLE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENCIA A SER EVALUADO.

Yo _____ identificado con DNI _____ padre / madre / o adulto responsable de _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que surjan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

LIMA, S.J.L, día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PRESUNTA VÍCTIMA DE ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDO EN CONSULTORIO.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que surjan como parte de la entrevista; así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

LIMA, S.J.L, día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR

 **MINISTERIO PÚBLICO**
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIRECCIÓN MEDICO LEGAL DE R.I.L.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PRESUNTA VÍCTIMA DE ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL ATENDIDO EN CONSULTORIO.

Yo, _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, doy el consentimiento para que se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista, así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

LIMA, 8 J.L. día _____ mes _____ año _____

FIRMA _____

IMPRESIÓN DACTILAR

3333 Boletín de Publicación Periódica y Anuncio
en el caso de la Dirección General de la Defensa Social Nº 0004

Anexo 2a
Consentimiento informado (adultos)

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY Nº 30364.

Yo _____ identificado con DNI _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica y estando de acuerdo, doy el consentimiento para que se realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista, así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma _____

Impresión dactilar

Anexo 2b
Consentimiento informado (niños/adolescentes)

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTEMPLADO EN EL MARCO DE LA LEY Nº 30364.

YO _____ identificado con DNI _____ padre/madre o adulto responsable de _____ después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de evaluación psicológica, y estando de acuerdo, doy el consentimiento para que se realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a la evaluación o las que fluyan como parte de la entrevista, así como que se aplique las pruebas o instrumentos psicológicos correspondientes.

Lugar _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma _____

Impresión dactilar

Boletín de Publicación Periódica y Anuncio
en el caso de la Dirección General de la Defensa Social Nº 0004 **3333**

Anexo 2c
Consentimiento informado (niños/adolescentes)

DESAUTORIZACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE

Yo _____ identificado con DNI _____, en pleno uso de mis facultades y a pesar de haber recibido la información sobre el examen propuesto, NO AUTORIZO/REVOCO mi consentimiento para la realización de este examen y a continuación señalo por escrito los motivos y razones de mi negativa.

Lugar _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Firma _____

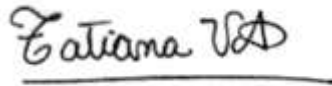
Impresión dactilar

Nombre y Apellido del (a) Evaluador(a)

Asimismo, consta en el expediente la confirmación de lectura del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024, generada en forma automática por la plataforma tecnológica "Mailtrack" en la misma fecha, la cual arroja el siguiente mensaje: "(...) ha

leído tu mensaje hace 15 minutos”; por lo que, al haberse acreditado la entrega de la información, se ha producido la sustracción de la materia.

Por los fundamentos antes expuestos, **MI VOTO** es porque **SE DECLARE CONCLUIDO** el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra el Oficio N° 000150-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 6 de enero de 2024 y el Oficio N° 10811-2023-MP-FN-IML/UML I SJL de fecha 29 de enero de 2023, al haberse producido la sustracción de la materia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tatiana VA", with a horizontal line underneath.

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal